



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4098

Sancionada el 23/12/65. Promulgada el 07/01/66.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.508, del 21 de enero de 1966.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio suscrito entre el señor Gobernador de la Provincia doctor Ricardo Joaquín Durand y el señor Ministro de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, doctor Arturo Oñativia, cuyo texto establece:

“Entre el señor Ministro de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, doctor Arturo Oñativia y el señor Gobernador de la provincia de Salta, doctor Ricardo Joaquín Durand, de conformidad con lo establecido en los Decretos números 9.762/64 y 3.995/65, por lo que se crea bajo la dependencia del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. N. A. P.) y se reglamentan sus funciones, se acuerda celebrar el presente convenio, tendiente a la provisión de agua potable para núcleos de poblaciones rurales de 100 a 5.000 habitantes ubicadas en territorio de la Provincia, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia someterá a consideración del S. N. A. P. la nómina de poblaciones a servir en cada ejercicio financiero nacional, indicando el orden de prioridades fundado en razones sanitarias, técnicas y económico sociales.

La Nación asignará a la Provincia, para cada ejercicio financiero, el porcentaje que le corresponderá sobre el total de los fondos disponibles, tomando en consideración para ello, los elementos de juicio antes mencionados.

SEGUNDA: La Provincia remitirá oportunamente los proyectos de obras, con la documentación técnica, presupuestos y estudios socio-económicos indispensables, conforme a las directivas que al efecto le impartirá el S. N. A. P.

TERCERA: El S. N. A. P. ejercerá la supervisión del manejo administrativo contable de los trabajos, organización y motivación de las comunidades y de las tareas técnicas correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento, la Provincia tomará a su cargo las tareas de: a) organización y motivación de las comunidades beneficiarias; b) preparación de los proyectos y presupuestos y ejecución de las obras por contratación con terceros o por administración, según convenga en cada caso; c) la cooperación con la comunidad beneficiaria, en el mantenimiento de los servicios; d) la recaudación de los fondos que deben ser reintegrados al S. N. A. P.

CUARTA: La construcción de las obras será financiada mediante recursos que provendrán: a) el 50% de préstamos que a tales efectos la Nación ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.); b) el 20% invertido como aporte no recuperable por la Nación, a través del S. N. A. P.; c) el 10% invertido por la Provincia, también como aporte no recuperable y d) el 20% restante a cargo de la comunidad beneficiaria, en efectivo, mano de obra o materiales de la zona.

QUINTA: Los recursos indicados en el apartado a) de la cláusula cuarta, serán entregados por el S. N. A. P. a la Provincia contra la aprobación de los certificados de obras, una vez que ésta acredite tener depositados, en una “cuenta especial” destinada al Plan Nacional, los aportes en efectivo correspondientes a la Provincia y la comunidad beneficiaria. Sin perjuicio de ello, el S. N. A. P. podrá efectuar anticipos de los fondos mencionados en el apartado b) de la mencionada cláusula; o con los fondos de los apartados a) y b) cuando, por razones de economía, sea más conveniente que la Provincia realice acopios de materiales o adquisición de elementos para las obras, en cuyo caso



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

deberá solicitar la aprobación previa del S. N. A. P. y, una vez realizadas las compras, remitir de inmediato al S. N. A. P. duplicados de los comprobantes de inversiones. Asimismo podrá convenirse con la Provincia que los acopios de materiales o adquisición de elementos los realice el S. N. A. P. si las circunstancias los hacen aconsejables.

SEXTA: La Provincia deberá contar con un organismo encargado de la aplicación del Plan en su jurisdicción, que se encuentre legalmente facultado para: a) administrar y disponer de los fondos; b) realizar adquisiciones de bienes, contrataciones y convenios. El citado organismo deberá disponer de personal técnico y administrativo debidamente calificado y a tiempo completo, distribuido en tres grupos de trabajos que cubrirán los aspectos de ingeniería, administrativo contable y de organización y motivación de las comunidades. Los fondos a invertir en obras y adquisiciones de elementos serán girados directamente por el S. N. A. P. al organismo provincial, el que a su vez, remitirá directamente al S. N. A. P. las amortizaciones de capital y servicios de intereses, así como las comprobantes, certificados y toda otra documentación vinculada con el Plan.

SEPTIMA: La “Cuenta Especial” creada por Decreto N° 3.995/65 y la cuenta especial provincial destinada al Plan Nacional funcionará en conjunto como “Fondo Rotatorio Nacional” de manera que todos los ingresos que no deban ser reintegrados al B. I. D. en concepto de amortización de la deuda y servicios de intereses, serán reinvertidos en la financiación del 50% del valor de nuevas obras de aprovisionamiento de agua potable o en ampliaciones de las existentes. El 50% restante correrá por cuenta de la Nación, la Provincia y la comunidad beneficiaria en las mismas proporciones establecidas en la cláusula cuarta.

OCTAVA: La Provincia se obliga a reintegrar a la Nación las sumas recibidas en préstamo con un interés del 6% anual sobre saldos, en 40 cuotas semestrales. Cada cuota deberá cubrir en pesos moneda nacional, el equivalente a la cuadragésima parte del total de la deuda y sus intereses, expresados en dólares, como lo ilustra la planilla adjunta, según el tipo oficial de cambio cotizado en nuestro mercado en el momento de efectuarse el pago.

NOVENA: A los fines del cumplimiento del plan nacional, la Provincia se compromete a asegurar la organización, desarrollo y motivación de las comunidades beneficiarias, las que constituirán entidades privadas con personería jurídica, preferiblemente bajo la forma de sociedades cooperativas.

DECIMA: El organismo provincial deberá llevar registraciones contables y suministrar mensualmente al S. N. A. P. datos y cuadros afirmativos, ajustados en un todo a las normas y modelos que se adjuntan como anexo del presente convenio.

DECIMO PRIMERA: A los efectos del plan nacional, la Provincia deberá suscribir con las comunidades organizadas con intervención del S. N. A. P. convenios en los que se determinará, como mínimo, lo siguiente: a) las obras serán proyectadas y realizadas por el organismo provincial, conforme a los planos, presupuestos y proyectos aprobados por el S. N. A. P.; b) las adquisiciones de materiales y equipos serán efectuadas por el organismo provincial o el S. N. A. P. conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio; c) los aportes del 20% del valor de las obras a cargo de la comunidad podrán ser realizados en efectivo, mano de obra o materiales de la zona, conforme a la valuación de los mismos practicada por el organismo provincial y aprobada por el S. N. A. P.; d) medidas necesarias para la eficiente prestación del servicio, percepción del importe de la tasa a cargo de los usuarios, la que deberá ser sometida a la aprobación del organismo provincial y del S. N. A. P. y deberá cubrir el monto proporcional de los reintegros que la Provincia debe efectuar al S. N. A. P., así como los gastos de operación y mantenimiento y la depreciación y la contabilización de los ingresos y egresos, todo ello ajustado a las normas dictadas por el organismo provincial; e) la comunidad someterá las obras, constancias contables y comprobantes a las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

inspecciones que disponga practicar el organismo provincial y el S. N. A. P.; f) responsabilidades a que estarán sujetas las partes en caso de incumplimiento a las cláusulas del convenio, con facultad para que el organismo provincial, en caso necesario, pueda explotar directamente el servicio. La Provincia someterá a aprobación del S. N. A. P. un proyecto de convenio tipo, al que se ajustarán todos los que suscriban con las comunidades, encuadrado en los principios que se acaban de anunciar.

DECIMO SEGUNDA: El S. N. A. P. prestará a la Provincia el asesoramiento técnico, administrativo, contable, jurídico y social necesario para la realización del plan nacional.

DECIMO TERCERA: En tanto sea acordado el crédito solicitado al B. I. D. a que se alude en el apartado a) de la cláusula cuarta, la Nación, sin perjuicio de su aporte el 20% facilitará en préstamo a la Provincia la cantidad equivalente al 50% del valor de las obras cuyos proyectos y presupuestos hayan sido aprobados por el S. N. A. P., dicho préstamo se efectuará en la misma forma y condiciones previstas para los fondos provenientes del préstamo del B. I. D. ajustándose en todo lo demás a las cláusulas del presente convenio.

DECIMO CUARTA: La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio, dará derecho a las partes a denunciarlo produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación a la parte que hubiere incurrido en dicho incumplimiento. Además de lo expuesto, ambas partes se reservarán el derecho de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

De conformidad, firman ambas partes en ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco.”

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

DR. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Luis A. Borelli

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, enero 7 de 1966.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo J. Durand – Ing. Florencio Elías